



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 66

Puerto Asís, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2017-00002-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Mery Robira Apráez Guerra
Demandado: Orley Marroquín Liscano

Consideraciones

De la revisión del proceso se tiene que en auto de fecha 13 de enero de 2017, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Orley Marroquin Liscano por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$527.344), equivalentes a las cuotas alimentarias provisionales no canceladas desde el mes de septiembre de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, a favor de su hijo menor de edad Alejandro Marroquin Apraez. Es de precisar que no se libró mandamiento de pago por intereses.

Igualmente, en la misma fecha, se decretó el embargo y retención del 20% del salario que percibía el demandado en la Empresa “HUMANOS INTERNACIONAL EU”, orden que se comunicó mediante oficio JPF No. 117 del 20 de enero de 2017.

Ahora bien, en providencia de fecha 31 de mayo de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución por las cuotas alimentarias causadas de conformidad con el mandamiento ejecutivo librado en su contra, únicamente desde el mes de septiembre de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que a partir del mes de enero de 2017 regía la cuota alimentaria señalada en el proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado No 2016-00204-00, la cual se estaba descontando directamente por nómina. Adicionalmente se condenó en costas al demandado por el valor de \$15.800, que corresponden a las agencias en derecho.



En fecha 19 de julio de 2017 se ordenó el cambio de medida cautelar por cuanto la deuda aún no había sido saldada, teniendo un monto adeudado de \$197.365 y el demandado se encontraba vinculado laboralmente en otra empresa, por lo que se decretó el embargo y retención del 20% del salario que percibía el señor Orley Marroquín vinculado a la empresa P.T.A. S.A.S. hasta completar la suma mencionada.

En la misma fecha se aprobó la liquidación del crédito efectuada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Puerto Asís (P), quedando en firme.

En este orden, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales y que se aclaró por las empresas donde laboró el demandado el origen de los títulos generados por cuenta de este proceso, al observar que el crédito se encuentra cancelado en su totalidad, se dispondrá la terminación del proceso por pago de la obligación de acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando levantar las medidas cautelares ordenadas en el proceso, como quiera que no existe orden de remanentes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el 20% del salario que percibía el señor ORLEY MARROQUIN LISCANO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.635.308 de Neiva (H), quien se encontraba vinculado con la empresa “HUMANOS INTERNACIONAL EU” y que fue comunicada mediante oficio JPF No. 117 del 20 de enero de 2017. Para tal efecto, *líbrese y remítase el correspondiente oficio por secretaría.*

TERCERO.- Levantar la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el 20% del salario que percibe el ORLEY MARROQUIN LISCANO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.635.308 de Neiva (H), quien se encuentra vinculado para la empresa “P.T.A S.A.S.” y que fue comunicada mediante oficio



JPF No. 2846 del 27 de julio de 2017. Para tal efecto, *líbrese y remítase el correspondiente oficio por secretaría.*

CUARTO.- Agréguese una reproducción de este auto al proceso con radicado No 2016-00204-00

QUINTO.- Una vez cumplido lo anterior, realícense las anotaciones de rigor y envíese el proceso al archivo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMÉZ MACÍAS

Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ad628ca35674d8630d92f037a4cf0c1e8f4f5d2e216275c7164e2926364251

Documento generado en 08/02/2021 09:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>